

LA MUNICIPALIDAD DE CASILDA HA SANCIONADO LA ORDENANZA NÚMERO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (Nº 3184.-)

VISTO:

El principio constitucional de publicidad de los actos de gobierno, como garantía de transparencia de las reglas del juego que van a regir los días de la ciudad y sus habitantes, y

CONSIDERANDO:

Que la publicación de las normas que emanen del departamento ejecutivo y del órgano legislativo de Casilda, es la efectivización de un derecho de básico de los ciudadanos para el conocimiento de sus derechos y de las reglas que van a regir los actos comprendidos por la jurisdicción local.-

Que en este sentido, en autos "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Municipalidad de Junín c/ Akapol S.A. s/ apremio", DE TRA'MITE POR ANTE LA Corte Suprema de Justicia de la Nación, se ha dicho que "el principio de juridicidad expresa delimitaciones precisas entre lo que se puede hacer, lo que se está obligado a hacer y lo que no se debe hacer para garantizar la convivencia. La precisión y actuación real de las reglas preestablecidas genera un clima de seguridad en el cual los particulares conocen de antemano a qué reglas se sujetará la actuación de los gobernantes, de manera que la conducta de estos sea previsible y, en caso contrario, que haya quien, con potestad suficiente, pueda corregir el error y responsabilizar eficazmente al transgresor (Fallos: 326:417; "*Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires*", Fallos: 341:1017; "Apaza León, Pedro Roberto", Fallos: 341:500, voto del juez Rosatti)".

Que la publicación de las leyes es el presupuesto esencial para que éstas se puedan reputar conocidas y, por tanto, obligatorias.- Aún cuando se entiendan que las normas se entiendan conocidas por todos, es necesaria colaborar para que esto ocurra.-

Que principios de razonabilidad y justicia impiden que se puedan señalar incumplimientos legales frente a normas no publicadas (arg. doct. Fallos: 293:157 y 313:1049) y la publicación oficial de las leyes es un resorte fundamental del Estado de Derecho para "...[su] satisfactoria divulgación y certeza sobre la autenticidad...", al mismo tiempo que para establecer la fecha de su entrada en vigencia (arg. doct. Fallos: 293:157; "*Municipalidad de Santiago de Liniers*", Fallos: 327:4474, remisión al dictamen del Procurador General; y causa "*Tiempo Nuevo SRL*", Fallos: 333:600).

Que asimismo forma parte del proceso de modernización de la Administración Pública, por el cual se complementa el formato papel para la promulgación de normas, con esta puesta en el

mundo intangible accesible para cada vecino desde su hogar o desde su dispositivo telefónico.-

Que desde este Concejo Municipal, hace años viene funcionando el "Digesto" donde se pone a disposición de la consulta pública de aquella normativa emanada de este órgano. Pero la misma no posee las características que la Constitución Nacional requiere, ni tiene normativa que la avale.-

Que el principio republicano de dar a publicidad los actos de gobierno, la transparencia y el acceso a la información requieren garantizar tanto su accesibilidad, su disponibilidad y su integridad entendida como la exactitud y la garantía en el procesamiento y la transmisión de la información.- Es necesario que las normas que se publiquen garanticen por sí mismas la veracidad, la integridad y la autenticidad de su texto, así como brindar certeza sobre la fecha de su publicación.-

Que esto resulta de particular impacto en materia tributaria, donde el principio de legalidad adquiere un valor superlativo (arts. 17 y 19 de la Constitución Nacional).-

Que asimismo, se realizarán con este Boletín un mejor control ciudadano, se aportará en seguridad jurídica y legislativa, se garantiza una mayor agilidad administrativa, se facilita el acceso a los profesionales que trabajan con las normas.-

Que pretendemos que mediante la autoridad de aplicación, se dote al sistema digital propuesto de las garantías que las tecnologías hoy como son la firma digital y la certificación por Blockchain, todo lo cual da certezas a los funcionarios y a los usuarios, existiendo en Argentina la Blockchain Federal Argentina - BFA - accesible para las Municipalidades. Por ello,

Los Sres. Concejales en uso de sus facultades y en forma unánime sancionan la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO.- 1) CRÉASE el Boletín Oficial Electrónico de la Municipalidad de Casilda.

ARTÍCULO 2.-) LA publicación electrónica de las normas locales en el Boletín Oficial Electrónico, en las condiciones y garantías que determine el decreto reglamentario, tendrá carácter oficial, derivándose de ella los efectos jurídicos de la publicación, según artículo 8 de la ley N° 2756.

ARTÍCULO 3.-) A los fines de garantizar la conservación y permanencia de la normativa municipal como parte del patrimonio documental impreso de la Administración, los originales se reservaran y

protocolizaran de la forma de costumbre, dentro del término de quince días de cumplida la publicación en el BOE.

ARTÍCULO 4.-) EN el Boletín Oficial Municipal Electrónico se publicarán los textos completos y sus anexos de:

- a) Las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones u otras normas sancionadas por el Concejo Municipal y promulgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal que tengan alcance general.
- b) Los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal que contengan normas de alcance general.
- c) Los llamados a licitación pública y, en caso de corresponder, el Decreto de adjudicación.-

ARTÍCULO 5.-) EL acceso al Boletín Oficial Electrónico será público, gratuito e irrestricto, ingresando a las páginas web oficiales de la Municipalidad de Casilda y del Concejo Municipal de Casilda

ARTÍCULO 6.-) EL Departamento Ejecutivo dispondrá vía reglamentaria de todas las acciones tendientes a la organización, puesta en marcha y designación de los responsables del Boletín Oficial Electrónico.

ARTÍCULO 7.-) LE corresponde al Departamento Ejecutivo:

- a) garantizar la autenticidad e inalterabilidad del Boletín Oficial Electrónico
- b) custodiar y conservar la edición electrónica del Boletín Oficial Electrónico;
- c) velar por la accesibilidad del particular al Boletín Oficial Electrónico, mediante la utilización de herramientas informáticas universales
- d) procurar la permanente actualización del Boletín Oficial Electrónico al progreso tecnológico.

ARTÍCULO 8.-) UNA vez promulgada la norma por el Departamento Ejecutivo, sea en forma expresa o por el transcurso del plazo anterior, deberá procederse con la publicación en el Boletín Oficial Electrónico. En caso de omisión, transcurridos diez días hábiles, el Concejo Municipal podrá formular el requerimiento de la misma y disponer su publicación en caso de no ejecutarse dentro de los cinco días siguientes, bajo apercibimientos de ley.

ARTÍCULO 9.-) EL Departamento Ejecutivo reglamentará e implementará el B.O.M.E. dentro de los ciento veinte (120) días de la promulgación de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 10.-) COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y dese al

Digesto Municipal.-

Sala de

Sesiones, 06 de Agosto de 2021.-